CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Marzo 03 de 2021. Rad. 2020-0315.

A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que mediante memorial enviado al correo electrónico las partes allegan un contrato de transacción y solicitan la suspensión del proceso.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

exceptace of

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

El numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral conforme lo establece el artículo 145 del C.P.T.S y S., establece que es procedente la suspensión del proceso "Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por las partes atiende los requerimientos del precepto normativo citado, se accede a la solicitud de suspensión del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor JUAN PABLO ROJAS ARANGO en contra de la sociedad COMPUTAR S.A., hasta el día 05 de abril de 2021, fecha límite de pago de la última cuota establecida en el acuerdo transaccional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 032 de Marzo 04 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA